

El quarterillo.

SELLO CUARTO, VNO QUARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTA Y SESENTA Y VNO.

SEÑAL PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En la Ciudad del Cusco, en veinte, y veiv dias del mes de Junio Anno de setecientos setenta, y cinco ann. Yo Sr. Dn. Ignacio Fernandez de la Cebal, Administrador Principal de Caminos desta Ciudad, y Provincias adyacentes. Dijo, que por quanto, se halla Censurado, el que Dn. Ysidro Patron Conductor del Ordinario, que acava de despachar, para la Capital de Lima, ha cometido varios Casos, contra lo que esta Determinado, por el nuevo Reglamento, y que si no se corrigen, se introduce, un abuso pernicioso, en perjuicio de los R. S. Intereses, y Cauza publica, pues fuera de que tardó, dos dias mas en ser enviada el que se asigna, en la ultima Disposicion, siendo como es tpo de sacar, lo que es reprehensible, y que en la entrega de Encomiendas tubo, con gran demora, y la infidelidad de haver traído quatro fuera de Registro, y qual monto, el notable Descaido, en la Recepcion de Caudales, Encomendando, la Diligencia, a estranos. Que, hauendolo despachado, anoche a las once puntamente con el Sr. Potosi, salio este, a las quatro de la mañana, y viendo como son las nuevas y Arrietas, y cinco minutos, no hay forma, de que quiesca salir, por asistir, a un negocio particular, se le ha dado noticia, a S. Mage. que traso varios Casos de defectos sin embargo de serle prohibido, y que antes de llegar, a esta R. M. con todo, en casa distinta, sin duda, o por

L66. 1
DCE. 59
2 FS.

Encusatoria sus Tenores, contra Capitulo Capovero, delo que
previener. con el N.º Ordenamiento deste N.ºmo, por tanto
Mandava, y mandó, sinuendo este auto, a Carina de Rio
veto, se proceda, al Cavamen, e imbestigacion necesaria, para
lo qual, comparecan en este Jugado, los Maestros de Postas
de Tuxite, Amatambo, Caraxtas, y Amaguani, e oviniendoce-
les, Carta Circular de Oficio, a fin de que lo cumplan, y al
Sr. Conregidor de la Provincia de Abancay, a efecto, de q.
los puenos, en caso de que se desnoto, la mal obra de el dho
genitor de la Sumaria, que se ha uana con dho testigos,
y los demas, que puedan declarar, se revuelvan, con las con-
formes a dho auto por tanto mandó, y tanto, compare-
cer de el Sr. Jubiari Capotillo, y la dho Abogado de la
N.º Audiencia de los Reyes, y Asesor de esta Inten-
dencia, de que doy fe.

Ygnacio Fernandez
Pedro de la Cebal



En la Ciudad del Cuzco en trece dias del mes de Julio del año
de mil e seiscientos e setenta e cinco años, en conformidad de lo mandado
en el Auto de Carina, compareció, ante el Sr. D.º Ygnacio
Fernandez de la Cebal, Abog.º Real de causas de esta dha
Ciudad, D.º Benavente Henrera Maestre de Postas de la
Casa de Tuxite, en la Provincia de Abancay, a quien
se le mandó, por ante mi el Ovicario, de el dho Ju-
ramento, y lo hizo por Dios N.º Señor, y una señal

En forma de auto, de cargo de el Promotor de la Real Audiencia
de lo que fuere preconcertado, y en el tenor de lo
que el Sr. D. Juan de Torres, conductor que
fue del correo, pasado, trajo, se le cargo, inclusive, la del Balle
jar, y el de las de encomiendas, y las de las de villa.
que le dieron al declarante el, orillon, y Guiaz, que avian
servido las causas, once años, y se le cargo, para esta Real
Audiencia, en compañía de Sr. Perdomo, con otras causas
que el Sr. D. Juan de Torres, y el Sr. D. Juan de Torres
que el Sr. D. Juan de Torres, y el Sr. D. Juan de Torres
en los antecedentes, ni los otros conductores, que le han
previsto, se le han pagado al declarante, la Posta doble,
y que el Sr. D. Juan de Torres, y el Sr. D. Juan de Torres, por cada
carga, y mudas de villa, y esto que se ha dicho, y declarado en
la causa, se cargo de declarar que, ha visto, en que
se afirma, y manifiesto, y declaró sea de pesos de quarenta
y siete con. y lo firmó como Abogado, de que doy fe

Ignacio Fernandez de la Cebal

Antes de la Cebal

Antes de la Cebal

Joseph de Tapia y Sarm.
Pro. Not. D. de Su Mag.

En la Ciudad de Mexico en quincedia del mes de Ju-
lio mil setecientos y cinco años en conformidad de lo
mandado en el auto de la fonsa anteced. te conpaccio ante
el Sr. Don Ignacio Fernandez de la Cebal Ab. or. Pr. Ab.
de lo connesso de esta Dha. Ciudad y Provincias adyacentes

En quartillo.

SELLO QUARTO, VNO. VARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIXVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Don Miguel Turneros Miño de Portos el Hambro de las
Cañotas o Mancaquani deg. su mesad por cinco mi
el Creau. no lo recibio Turnam. to y lo hizo por Doy mnd. or
y una venal de Causa en forma de dño so cargo ella
prometio diez vendad de lo q. fuere preguntado y cuando
lo por el tenia el referido auto = Dijo q. d. no idno Pa
tron Conduccion q. fue de este ultimo Coque de Lima traso
sein cargar fuena de la velan Balisan y Empleo de mular
de Cella cuyos Portos velan sein cargar y mular de cilla le
pagò con Regimen menor por la de balisan q. no le pagò co
vald. na y esto q. ha dicho y declarado dijo sea la vendad
so cargo de Turnam. to q. tiene hecho en q. se a finimo y
Ratificò Declarò con edad de cuarenta y cinco años y lo
firmò con su mnd. or. V. Ad. or deg. doy fee =

José María Sermander
de la Cebal

Miguel Turneros

Ante mi

Joseph de Tapia y Saavedra
Jefe de Nota. d. de m. No.